



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: JUSTINO OCORO SAAC
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2020-00196-00

ASUNTO

En atención al escrito que antecede, en el cual CARMELITA CORTE S.A. manifiesta que el demandado JUSTINO OCORO SAAC, recibió y firmó el oficio No.1108 de octubre 16 de 2020, en el cual se le notificó el embargo decretado en su contra, anexando copia del mismo, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 *ibidem*.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito mencionado anteriormente cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento, el cual tiene plasmada la firma del demandado en el oficio mediante el cual se le notificó el embargo.

De otro lado y de acuerdo al tenor del artículo 91 *ibidem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezará a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

Así pues, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado JUSTINO OCORÓ SAAC, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 23 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JUSTINO OCORÓ SAAC, identificado con C.C. No. 10.388.978, de todas las providencias dictadas



dentro del proceso, a partir del día 23 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado JUSTINO OCORÓ SAAC que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministren la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales empezarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

TERCERO: por secretaría **DIGITALÍCESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 114

HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario